

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00143-00 HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandada : ANA FERNANDA MUÑOZ MELENDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 664

Popayán, VEINTIDOS (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se presentó la demanda referenciada en el encabezado, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. con domicilio en Medellín, quien actúa por medio de apoderada judicial, contra la señora ANA FERNANDA MUÑOZ MELENDEZ, con domicilio en esta ciudad, en la cual se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

CONSIDERA:

Se presentó como título base del recaudo ejecutivo, los pagarés 1.- 90000055205 y 2.- 8680098149, además la Escritura pública 3890 de 30 de noviembre de 2018 de la Notaría 2º. Del circuito de Popayán, en la que la señora ANA FERNANDA MUÑOZ MELENDEZ se constituyó deudora de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas de \$160.000.000 y \$ 38.631.146 respectivamente; los pagarés son pagaderos en su orden el 27 de diciembre de 2033 y 04 de septiembre de 2021, suscribiendo Hipoteca mediante la escritura pública citada, que respalda todas las acreencias, informándose que se encuentra en mora en el pago de las mismas desde el 27 de mayo y 04 de septiembre de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, sin que exista constancia de que la deudora hubiese cumplido con la obligación a su cargo.-

Los créditos contenidos en los pagarés y el contrato de mutuo inserto en la escritura pública que se allega al despacho, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la deudora, por ello, procede librar el mandamiento de pago conforme lo ordenado por el artículo 430 del mencionado estatuto que establece:

“Art. 430.- Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”

Por lo anterior se observa que al tratarse de crédito garantizado con hipoteca, se aportó la primera copia de la escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2018 suscrita en la Notaría Segunda de Popayán, donde consta la constitución del gravamen y el certificado de tradición del bien inmueble, observándose que se constituyó por parte de la deudora hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre unos, inmuebles ubicados en la Calle 35 Norte # 21 – 200 Casa 18 y Parqueadero 187 del conjunto residencial Montemayor Parque Residencial

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00143-00 HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandada : ANA FERNANDA MUÑOZ MELENDEZ

– I Etapa, de la ciudad de Popayán, los cuales se encuentran inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada y el lugar de ubicación del predio objeto del gravamen.

Descendiendo al estudio de las pretensiones, observamos que la apoderada solicitó el embargo del bien dado en garantía, por lo cual es necesario para que sea efectivo el mandamiento de pago que en el auto, el despacho ordene el embargo y posterior secuestro del bien.

Finalmente, como el poder otorgado por la parte demandante, visible a folios 97 a 99 del expediente, reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar como su apoderada a la doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, abogada de la firma Mejía y asociados abogados especializados, firma endosataria de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de Bancolombia S.A.

Igualmente se tiene que la libelista autoriza a los abogados CARMÍÑA GONZALEZ REYES y CESAR AGUSTO BORRERO como dependientes judiciales, lo que se adecúa a lo dispuesto por el literal f, del art. 26 del Decreto 196 de 1991, por lo cual es procedente aceptar tal designación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la señora ANA FERNANDA MUÑOZ MELENDEZ, por las siguientes cantidades:

1. Por El pagaré # 1.- 90000055205, por la suma de \$ 148.745.384, por concepto de capital insoluto de la obligación, y la suma de \$ 8.399.781 por intereses de plazo desde el 27 de mayo a 30 de septiembre de 2021, liquidados según lo pactado al 10.45% anual y los intereses de mora según lo pactado al 15.67% anual desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por El pagaré # 2.- 8680098149, por la suma de \$ 38.631.146, por concepto de capital insoluto de la obligación, y Los intereses de mora desde el 04 de septiembre de 2021, liquidados según lo pactado a un interés diario de 22.94% anual o a la máxima tasa legal establecida por la superintendencia financiera.

Las anteriores cantidades y sumas de dinero las deberá cancelar la deudora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que se les haga de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a la demandada ANA FERNANDA MUÑOZ MELENDEZ, en la forma y los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y **ADVIÉRTASELE** que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que consideren tener en su favor.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00143-00 HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandada : ANA FERNANDA MUÑOZ MELENDEZ

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles hipotecados ubicados en la Calle 35 Norte # 21 – 200 Casa 18 y Parqueadero 187 del conjunto residencial Montemayor Parque Residencial – I Etapa, de la ciudad de Popayán inscritos bajo los códigos catastrales números 000100063439801 y 000100063456801, con un área de lote de 76.36 Mts2 y área privada construida de la casa de 142.2 Mts2 y del parqueadero área privada construida 12.50 Mts2 y cuyos linderos, medidas y dimensiones se encuentran descritos e individualizados en la escritura de hipoteca anexa. Inmuebles identificados bajo los Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 120-226708 y 120-226724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de POPAYAN.

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. **LÍBRESE** oficio.

Una vez inscrito el embargo, se **COMISIONARÁ** al señor **ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYAN**, a fin de que proceda a efectuar el secuestro del bien antes deslindado, para lo cual se deberá librar despacho con la advertencia que deberá tener en cuenta lo reglado en la parte final del Inciso 3º de los Artículos 39 y 596 Ibidem, autorizándolo para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. **Líbrese** Despacho una vez se dé lo antes indicado.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo previsto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- Líbrese oficio. –

QUINTO: RECONOCER a la Dra. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, abogada titulada en ejercicio, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos indicados en el poder que le fuere conferido y que se allegó a los autos.

Aceptar a los abogados **CARMIÑA GONZALEZ REYES** y **CESAR AGUSTO BORRERO** como dependientes judiciales de la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00143-00 HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandada : ANA FERNANDA MUÑOZ MELENDEZ

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb72fa249735dc57b86376196bc7c60b317ec52bce74874d0a20f4c72190c5

Documento generado en 22/10/2021 11:02:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**